El Carmen de Viboral, 04 de junio de 2026

Señor
ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA
Representante legal
CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S
Nit 901.542.603-1
Rionegro, Antioquia

AUTO No 460

"POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

El Secretario de Hacienda del Municipio de El Carmen de Viboral, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Nacional, e| Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo No. 019 de 2020, modificado por el Acuerdo 011 de 2021 y Acuerdo 015 de 2024, el Decreto No. 064 del 26 de junio de 2025 "Por medio del cual se adopta el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de El Carmen de Viboral", y demás normas que rigen la materia.

CONTRIBUYENTE	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	901.542.603-1
PERIODO GRAVABLE	2022, 2023 Y 2024
MUNICIPIO	Rionegro, Antioquia
TELEFONO	
CORREO ELECTRÓCINO	vallejoinversiones@proton.me

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 122 y siguientes del Decreto N° 064 de 2025 "Por medio del cual se adopta el regimen procedimental en materia tributaria para el municipio de El Carmen de Viboral", corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal resolver los recursos de reconsideración contra los diferentes actos de determinación de impuestos, imposición de sanciones y los demás actos definitivos que sean expedidos en materia tributaria y en general, las acciones previas y necesarias para proferir actos de discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda adelantó proceso de fiscalización respecto de la sociedad CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S., identificada con NIT 901.542.603-1, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios correspondiente a los períodos gravables 2022, 2023 y 2024.

3. Que respecto de los períodos gravables 2022 y 2023 se profirió Auto de Emplazamiento para Declarar No. 106 del 04 de marzo de 2025, radicado No. 01734 del 07 de abril de 2025, mediante el cual se otorgó al contribuyente el término legal para presentar las declaraciones correspondientes o formular las objeciones que considerara procedentes.

4. Que una vez agotada la actuación administrativa y verificado el incumplimiento de la obligación formal de declarar, la Administración expidió las Resoluciones Nos. 1068 y 1067 del 20 de marzo de 2026, mediante las cuales se impuso sanción por no declarar y se profirió liquidación oficial de aforo respecto de los períodos gravables 2022 y 2023, respectivamente.

5. Que respecto del período gravable 2024 se profirió Auto de Emplazamiento para Declarar No. 407 del 23 de enero de 2026, radicado No. 00253 del 26 de enero de 2026, otorgando al contribuyente el término legal para presentar la correspondiente declaración tributaria.

6. Que posteriormente la Administración expidió la Resolución No. 1071 del 20 de marzo de 2026, mediante la cual se impuso sanción por no declarar y se profirió liquidación oficial de aforo correspondiente al período gravable 2024.

7. Que las Resoluciones Nos. 1067, 1068 y 1071 del 20 de marzo de 2026 fueron notificadas al contribuyente de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto Municipal No. 064 de 2025.

8. Que mediante escrito radicado bajo el No. 03871 del 01 de junio de 2026 se interpusieron recursos de reconsideración contra las Resoluciones Nos. 1067, 1068 y 1071 del 20 de marzo de 2026, correspondientes a los períodos gravables 2023, 2022 y 2024, respectivamente.

9. Que el artículo 123 del Decreto Municipal No. 064 de 2025 establece los requisitos que debe reunir el recurso de reconsideración para su admisión y trámite.

10. Que el literal c) del artículo 123 ibídem dispone expresamente que el recurso debe interponerse directamente por el contribuyente, responsable o agente retenedor, o acreditarse la personería cuando quien lo interponga actúe como apoderado o representante.

11. Que en los recursos radicados bajo el No. 03871 del 01 de junio de 2026 se manifiesta que quien los suscribe actúa en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S.; sin embargo, junto con los recursos no fue

aportado certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, ni documento alguno que permitiera verificar y acreditar dicha calidad.

12. Que revisados integralmente los expedientes administrativos correspondientes a los períodos gravables 2022, 2023 y 2024, así como los documentos allegados con el radicado No. 03871 del 01 de junio de 2026, no obra documento idóneo que permita acreditar la representación legal de quien actúa en nombre de la sociedad recurrente.

13. Que en el texto de los recursos presentados el recurrente manifestó expresamente: "Las pruebas documentales relacionadas en el capítulo V se aportarán dentro del término probatorio que la Administración establezca". Dicha manifestación no subsana el incumplimiento de los requisitos formales exigidos para la interposición del recurso de reconsideración, toda vez que la acreditación de la personería constituye un requisito de admisibilidad previsto expresamente en el literal c) del artículo 123 del Decreto Municipal No. 064 de 2025, requisito que debe verificarse al momento de la presentación del recurso.

14. Que el certificado de existencia y representación legal no constituye una prueba destinada a demostrar los hechos objeto de controversia dentro del recurso, tales como la territorialidad del impuesto, la procedencia de la base gravable o las demás cuestiones sustanciales discutidas por el recurrente, sino el documento idóneo para acreditar la capacidad de representación de quien actúa en nombre de una persona jurídica y, por tanto, para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de admisibilidad del recurso.

15. Que la acreditación de la personería no puede diferirse para una etapa probatoria posterior, puesto que de ella depende precisamente la verificación de la legitimación y capacidad para actuar válidamente dentro de la actuación administrativa.

16. Que, en consecuencia, al momento de la radicación de los recursos de reconsideración no se acreditó la personería de quien manifestó actuar como representante legal de CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S., configurándose el incumplimiento del requisito previsto en el literal c) del artículo 123 del Decreto Municipal No. 064 de 2025.

17. Que el artículo 128 del Decreto Municipal No. 064 de 2025 establece que cuando el recurso de reconsideración no reúna los requisitos señalados en el artículo 123 deberá proferirse auto inadmisorio dentro del mes siguiente a su interposición.

18. Que el mismo artículo 128 dispone que las omisiones relacionadas con los literales a) y c) del artículo 123 podrán ser subsanadas por el recurrente dentro del término para interponer recurso de reposición contra el auto inadmisorio.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR los recursos de reconsideración radicados bajo el No. 03871 del 01 de junio de 2026, interpuestos contra las Resoluciones Nos. 1067, 1068 y 1071 del 20 de marzo de 2026, correspondientes a los períodos gravables 2023, 2022 y 2024, respectivamente, por incumplimiento del requisito previsto en el literal c) del artículo 123 del Decreto Municipal No. 064 de 2025, consistente en la falta de acreditación de la personería de quien actúa en representación de la sociedad CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al recurrente que, de conformidad con el artículo 128 del Decreto Municipal No. 064 de 2025, contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que lo profiere, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto de conformidad con los artículos 18 y siguientes del Decreto 064 de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda y Desarrollo Financiero
Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Valentina Giraldo Alzate	Abogada Contratista IyC	
Revisó y Ajustó	Silvia Eugenia Álzate Hernández	Profesional Universitaria/Oficina Industria y Comercio	
Aprobó	Omar Alberto Alzate Castañeda	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			